

RESOLUCIÓN 012-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”;*
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”; y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*

- Que,** mediante Memorando DNM-MG-2013-066, de 19 de diciembre de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial a la fecha, pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General el *"INFORME – DIAGNÓSTICO, PROPUESTA Y DIMENSIONAMIENTO PARA LA COBERTURA DEL SERVICIO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS"*, en el que recomienda la creación de Unidades Judiciales para el cantón Babahoyo de la provincia de Los Ríos;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2013-8397, de 20 de diciembre de 2013, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, quien remite el Memorando DNM-MG-2013-066, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial a la fecha, que contiene el diagnóstico y propuesta para el servicio judicial en la provincia de Los Ríos; y, el Memorando CJ-DNJ-2013-3825, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica que contiene los correspondientes proyectos de resolución; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO Y LAS UNIDADES JUDICIALES CIVIL Y DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO

CAPÍTULO I

DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO

Artículo 1.- Crear el Tribunal de Garantías Penales de la Provincia de Los Ríos con sede en el cantón Babahoyo, integrado por juezas y jueces de garantías penales nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales de la Provincia de Los Ríos con sede en el cantón Babahoyo, serán competentes en razón del territorio para los cantones Babahoyo, Montalvo, Baba, Vinces, Pueblo Viejo, Urdaneta, Palenque y Ventanas.

Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales de la Provincia de Los Ríos, con sede en el cantón Babahoyo, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Penal, conforme lo determinado en el artículo 221 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal; y,
2. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Las causas que ingresen al Tribunal de Garantías Penales de la Provincia de Los Ríos con sede en el cantón Babahoyo, serán conocidas por un Tribunal conformado por sorteo entre las juezas y jueces que integran el Tribunal.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará a la jueza o juez ponente, quien lo presidirá.

En los casos de excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, por una de las juezas y jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales de la Provincia de Los Ríos con sede en el cantón Babahoyo.

Artículo 5.- Suprimir el Primer y el Tercer Tribunal de Garantías Penales de la Provincia de Los Ríos con sede en el cantón Babahoyo.

Artículo 6.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces del Primer Tribunal de Garantías Penales y el Tercer Tribunal de Garantías Penales de la Provincia de Los Ríos con sede en el cantón Babahoyo, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces. Las nuevas causas serán sorteadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de esta resolución.

Artículo 7.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en el Primer Tribunal de Garantías Penales y el Tercer Tribunal de Garantías Penales de la Provincia de Los Ríos con sede en el cantón Babahoyo, pasarán a prestar sus servicios en el Tribunal de Garantías Penales de la Provincia de Los Ríos con sede en el cantón Babahoyo, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Los Ríos y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO II DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO, PROVINCIA DE LOS RÍOS

Artículo 8.- Crear la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 9.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

Artículo 10.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Civil y Mercantil, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo determinado en el Código de Procedimiento Civil;
2. Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo dispuesto en la Ley de Inquilinato.
3. Trabajo, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo dispuesto en el Código de Trabajo; y,
4. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 11.- Suprimir los Juzgados Primero, Segundo, Quinto y Sexto de lo Civil, y Primero de Trabajo con sede en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos.

Artículo 12.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de los Juzgados Primero, Segundo, Quinto y Sexto de lo Civil, y Primero de Trabajo con sede en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, serán resorteadas entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos.

Artículo 13.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Primero, Segundo de lo Civil y Primero de Trabajo con sede en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, pasarán a prestar sus servicios en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Los Ríos y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO III

DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO, PROVINCIA DE LOS RÍOS

Artículo 14.- Crear la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 15.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

Artículo 16.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numeral 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,
2. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 17.- Suprimir los Juzgados Primero y Cuarto de la Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos.

Artículo 18.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de los Juzgados Primero y Cuarto de la Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, serán resorteadas entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos.

Artículo 19.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Quinto y Sexto de lo Civil; y Juzgados Primero y Cuarto de la Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, pasarán a prestar sus servicios a las unidades judiciales conforme a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Los Ríos y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIÓN COMÚN

ÚNICA.- Las servidoras y servidores judiciales que integran el Tribunal de Garantías Penales de la provincia de Los Ríos con sede en el cantón Babahoyo; la Unidad Judicial Civil y la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura, no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

1

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Los Ríos del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los dieciséis días del mes enero de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General